

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA  
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Juez</b> :	<b>Luis Alberto Quintero Obando</b>
<b>Ref. Expediente</b> :	<b>110013343065-2023-00049-00</b>
<b>Asunto</b> :	<b>Incidente de Desacato</b>
<b>Accionante</b> :	<b>Rubén Darío Santa Hernández</b>
<b>Accionada</b> :	<b>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Innpulsa Colombia y Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-</b>

El 22 de febrero de 2023, el señor Rubén Darío Santa Hernández presentó memorial solicitando el cumplimiento del fallo de tutela del 17 de febrero de 2023. En su escrito detalló que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Innpulsa Colombia no han aprobado ni otorgado el proyecto productivo “mi negocio”.

Ahora bien, en esta oportunidad el Despacho resuelve **NO TRAMITAR** el incidente de desacato propuesto por el accionante, pues el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-, entidad a la que se dirigió la orden de tutela, aún está dentro del término para cumplir con lo decidido en el fallo del el 17 de febrero de 2023.

Se recuerda que, de conformidad con la regla de decisión contenida en la Sentencia SU-387 de 2022<sup>1</sup>, el régimen de notificaciones personales previsto en el Decreto 806 del 2020, hoy Ley 2213 de 2022, es aplicable a las notificaciones que se lleven a cabo en relación con el fallo de tutela de primera instancia.

Por tal motivo, la entidad tiene hasta el 28 de febrero para dar cumplimiento al fallo en los términos ordenados en el numeral segundo de la providencia del 17 de febrero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**Juez**

MG

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-387 de 2022. MP. Paola Andrea Meneses Mosquera.

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Quintero Obando**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**065**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1501d0479a210e3ec0d37013bd0a0feed923abde034f09b5059537178bd4ebb1**

Documento generado en 23/02/2023 03:59:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA  
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Juez</b>	<b>:</b>	<b>Luis Alberto Quintero Obando</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>110013343065-2023-00076-00</b>
<b>Accionante</b>	<b>:</b>	<b>Jorge Andrés Gaviria Pinzón</b>
<b>Accionada</b>	<b>:</b>	<b>Universidad Militar Nueva Granada</b>

**ACCIÓN DE TUTELA**  
**AUTO ADMISORIO**

El señor Jorge Andrés Gaviria Pinzón en nombre propio, presentó acción de tutela en contra de la Universidad Militar Nueva Granada, con el propósito de proteger sus derechos fundamentales de petición, trabajo, mínimo vital y debido proceso por la omisión de la entidad en el trámite correspondiente para otorgar título correspondiente al programa de Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética y solicita medida provisional.

La solicitud reúne los requisitos legales, así mismo, respecto a la solicitud de medida provisional el Despacho encuentra que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en el trámite de las acciones de tutela, el Juez tiene la potestad de oficio de dictar cualquier medida para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

Sobre el particular, la Corte Constitucional<sup>1</sup> ha establecido algunos criterios básicos para determinar la procedencia de una medida provisional dentro de la acción de tutela, en los siguientes términos:

a) La finalidad de la medida provisional es evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, que, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa.

Lo anterior, en orden a que el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante no se torne ilusorio, razón por la cual la norma otorga al juez de tutela el poder de ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales, decisión que *“no puede ser arbitraria sino razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”*.

b) La medida sólo procederá en tanto se verifique como urgente y necesaria la cesación

---

<sup>1</sup> Véase, entre otras, Corte Constitucional SU 695 de 201

inmediata del acto generador de la vulneración al derecho fundamental. Para el efecto, el juez deberá analizar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela para así determinar la “urgencia y necesidad” para decretar la medida provisional, “pues ésta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación del afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida provisional por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves”.

c) Finalmente, se trata de una medida que puede dictarse desde la presentación de la solicitud de tutela hasta antes de expedirse el fallo definitivo (al resolver de fondo, si la medida provisional se convierte en definitiva o si por el contrario habrá de revocarse). Lo anterior no implica un prejuzgamiento, en cuanto su finalidad concreta, se reitera, es garantizar la eficacia material de un eventual fallo que acceda a la solicitud de tutela.

Ahora bien, la parte actora pretende que este Juzgado ordene a la entidad accionada, como medida provisional, la entrega inmediata del acta y del diploma del programa académico que cursó y que es materia de controversia en la presente acción constitucional.

El Despacho evidencia que, de conformidad con los hechos de la acción, establecer si existe una razón constitucional de mayor peso que permita fijar una excepción particular frente a las disposiciones generales en discusión, es un problema jurídico que corresponde al fondo del asunto y que debe dilucidarse una vez la entidad accionada emita su informe de contestación.

El despacho niega la solicitud de expedición inmediata del acta y diploma en el programa de cirugía plástica reconstructiva y estética de la Universidad Militar Nueva Granada, en razón a que las solicitudes elevadas ante la institución educativa, se encuentran dentro del término legal conferido para emitir respuesta de fondo, pues fueron presentadas el 21 de febrero de 2023, por lo que la Universidad Militar Nueva Granada, deberá informar a este despacho sobre el trámite administrativo señalado para verificar el cumplimiento de requisitos para emitir el título universitario referido.

#### **RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- NEGAR** la solicitud de medida provisional solicitada.
- 3.- NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al Representante Legal de la Universidad Militar Nueva Granada y entregarle copias del escrito de tutela con sus anexos.
- 4.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal de la Universidad Militar Nueva Granada o quien haga sus veces, conteste la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por el accionante.
- 5.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal de la Universidad Militar Nueva Granada informe: i) quién es el funcionario de la entidad que tiene la responsabilidad de contestar la petición, ii) su cargo actual y iii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.

6.- **NOTIFICAR** esta providencia a la parte accionante por el medio más expedito.

7.- **TENER** como prueba las documentales aportadas por la parte accionante con el escrito de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luis Alberto Quintero Obando*  
**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**Juez**

AICE